

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: Gloria Esperanza Agudelo Aricapa.
Demandado: María Salomé Betancur Grajales y Otro.
Radicado: 170424089-002-2023-00162-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 978

En este proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovido a través de apoderado judicial por la señora GLORIA ESPERANZA AGUDELO ARICAPA C.C. 24.393.475 en contra de los señores MARIA SALOME BETANCUR GRAJALES C.C. 24.394.760 y LUIS ALBERTO BETANCUR GRAJALES C.C. 4.347.382; ejecutoriado el auto que admitió la demanda. Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de *notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada., de conformidad con los artículo 291 y 292 del C.G.P.*

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “...**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

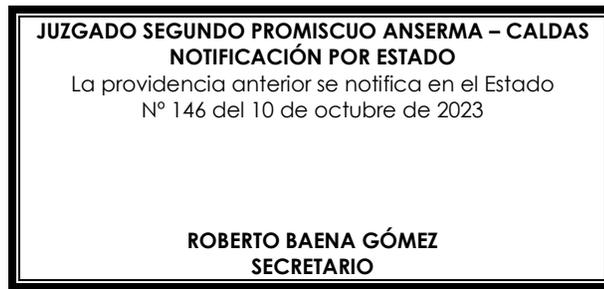
De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: Gloria Esperanza Agudelo Aricapa.
Demandado: María Salomé Betancur Grajales y Otro.
Radicado: 170424089-002-2023-00162-00.



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecac6c654ef944eeca013c21b5bfbb318fedcedc35107238a288a012fc37975**

Documento generado en 09/10/2023 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>